



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102021-00438-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MARCELA BERMUDEZ, en representación de la menor A. C. B.
contra el señor CRISTIAN DAVID CALVACHE BONILLA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 6 de 2023.

A despacho de la señora Juez con escrito del apoderado de la parte actora
sustituyendo poder. Sírvase Proveer.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 76001311001020210043800

En escrito que antecede, el doctor VICTOR HUGO CANIZALEZ HURTADO,
apoderado judicial de la señora JENNY MARCELA BERMUDEZ CABEZAS, sustituyó
el poder a él conferido a la doctora JULIA MARCELA ROJAS GOMEZ, identificada
con T.P No. 390.602 del C.S.J.

Como quiera que al apoderado judicial de la parte demandante no le fue prohibida
la facultad de sustituir, de conformidad con el artículo 75 del CGP, se aceptará la
sustitución y se reconocerá personería a la apoderada sustituta.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102021-00438-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MARCELA BERMUDEZ, en representación de la menor A. C. B.
contra el señor CRISTIAN DAVID CALVACHE BONILLA

1°. Aceptar la sustitución que del poder hace el doctor VICTOR HUGO CANIZALEZ HURTADO, apoderado judicial de la parte demandante a la doctora JULIA MARCELA ROJAS GOMEZ, portadora de la T.P No. 390.602 del C.S.J.

2°. Reconocer personería para actuar a la doctora JULIA MARCELA ROJAS GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido inicialmente.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9154ec51ca89d1ca2da5a7d4b1fb7d93326bc456c42ef721e3353877906605a**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>